# RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACION N° 027-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 17 de febrero de 2023

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y REGION CUSCO.**

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo N° CU4075-2022, de fecha 10 de febrero del 2022; Expediente Administrativo N° CU26275-2022, de fecha 01 septiembre del 2022; Expediente Administrativo N° CU26276-2022, de fecha 01 de septiembre del 2022; Resolución Gerencial N°520-2022-GDUR-MDSS de fecha 22 de septiembre del 2022; Informe Legal N° 558-2022-AL-GDUR-DMSS/C de fecha 25 de octubre de 2022, emitido por el asesor legal de la Gerencia de desarrollo urbano y rural; Informe N° 1170-2022-GDUR-MDSS de fecha 04 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Reporte de recibo de ingresos de fecha 09 de febrero de 2022 y con SIAF N° 0371 – 2022; Informe N° 134-SGP-MDSS-2023 de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; Informe N° 183-GPP-MDSS-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Articulo II del título preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica Municipalidades - Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38° y 40° del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99- EF y modificatorias;

Que la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267° del Código Civil que, literalmente precisa: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió;

Que, el Código civil, prevé lo siguiente: Enriquecimiento Sin Causa. Acción por enriquecimiento sin causa. Artículo 1954º.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa. Artículo 1955º.- La acción a que se refiere el artículo 1954º no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización;

Que, en el presente caso, nos debemos remitir los ***principios que prevé el Código Civil, sobre el enriquecimiento sin causa en su Artículo 1954° y 1955°,*** es decir, que si la Municipalidad Distrital de San Sebastián, efectuó un cobro por un servicio que no ha prestado efectivamente, se estaría enriqueciendo indebidamente con el dinero cobrado, lo cual no debe ocurrir, motivo por el cual, a la brevedad posible debe procederse a devolver el monto cobrado indebidamente a la persona que efectuó el pago;

Que, para trasladar este concepto al Derecho tributario, requiere una simple operación lógica que interprete la entrega de una cantidad de pago, como la cancelación de la obligación tributaria que por error de hecho o derecho se está cumpliendo indebidamente. Para el Derecho Civil, un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error, el cual se traduce en una mala formación de voluntad, este error puede ser de hecho o derecho y como consecuencia de ello, el administrado tiene el derecho a la devolución del pagado indebidamente;

Que, en este contexto, uno de los aspectos que reviste mayor interés es precisamente el relativo a la devolución de los pagos indebidos y pagos en exceso, que se encuentra relacionada a los fundamentos del poder de tributar y a sus límites materiales y formales. Esta figura jurídica tributaria, surgida por la necesidad social y económica de remediar los efectos negativos de actuaciones defectuosas tanto por parte de la Administración como por el sujeto pasivo, constituyéndose una manifestación concreta de los principios jurídicos de capacidad contributiva, legalidad, igualdad, justicia, equidad y de seguridad jurídica;

Que, con Expediente Administrativo N° CU4075-2022, de fecha 10 de febrero del 2022, la administrada JUSTINA PERALTA PAPEL, solicita Subdivisión de predio ubicado en la APV. San Hilarión, Sector Phuyoc, lote B-14 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco;

Que, con Expediente Administrativo N° CU26275-2022, de fecha 01 septiembre del 2022, la administrada JUSTINA PERALTA PAPEL, solicita desistimiento y devolución de expediente Administrativo N° CU4075-2022;

Que, con Expediente Administrativo N° CU26276-2022, de fecha 01 de septiembre del 2022, la administrada JUSTINA PERALTA PAPEL, solicita devolución de tasa por subdivisión de lote;

Que, mediante la Resolución Gerencial N°520-2022-GDUR-MDSS de fecha 22 de septiembre del 2022, se resuelve declarar **PROCEDENTE** el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado por JUSTINA PERALTA PAPEL, sobre Subdivisión de predio ubicado en la APV. San Hilarión, Sector Phuyoc, lote B-14 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, con el expediente administrativo N° CU4075-2022, consecuentemente declarar por concluido el presente procedimiento administrativo;

Que, mediante el Informe Legal N° 558-2022-AL-GDUR-DMSS/C de fecha 25 de octubre de 2022, emitido por el asesor legal de la Gerencia de desarrollo urbano y rural, quien **OPINA**: REMITIR copia del presente expediente a la Gerencia de Administración para la evaluación del pedido de devolución de la tasa de trámite administrativo solicitada por JUSTINA PERALTA PAPEL;

Que, mediante el Informe N° 1170-2022-GDUR-MDSS de fecha 04 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita lo siguiente: (...) Teniendo en consideración que, la Gerencia de Administración es el Órgano encargado del ingreso y egreso de Dineros en las arcas de la entidad Municipal bajo el manejo de la Sub Gerencia de Tesorería, se procede a remitir el presente expediente para evaluar de acuerdo al (MAPRO-2022), asimismo indicar que hasta la fecha se emitió más de una resolución o acto administrativo;

Que, mediante el reporte de recibo de ingresos de fecha 09 de febrero de 2022 y con SIAF N° 0371 – 2022, se evidencia el ingreso de dicha recaudación a las arcas de la MDSS como se detalla a continuación: 1.

INGRESOS PRESUPUESTARIOS, 1.3.2.5.2.99 OTROS DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE CONSTRUCCI S/ 1,392.00, CONTRIBUYENTE N° 32926, Peralta Papel Justina, recibo K22 0000001373;

Que, mediante el Informe N° 134-SGP-MDSS-2023 de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, remite la CCP. N° 000000000295 – 2023 por el importe de S/ 392.00 (Trecientos noventa y dos con 00/100 soles), con cargo a la meta 0044 – Gestión Administrativa y rubro 09 – RDR;

Que, mediante el Informe N° 183-GPP-MDSS-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el cual remite el informe de la Subgerencia de Presupuesto con la CERTIFICACION PRESUPUESTAL por la devolución de pago realizado a favor de la Sra. Peralta Papel Justina, para ello se adjunta el expediente;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas'. Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** la DEVOLUCIÓN al haberse aprobado el desistimiento del procedimiento administrativo de sub división de predio, presentado por la administrada Sra. PERALTA PAPEL JUSTINA, por la suma S/ 392.00 (Trecientos noventa y dos con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Tesorería proceder con las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina Central de Notificaciones, notificar a la administrada Sra. JUSTINA PERALTA PAPEL, en la APV. San Hilarión, Sector Phuyoc, lote B-14 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, la presente resolución para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Ing. Armando Mujica Aguilar
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN